



MFD

PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: VALORES INMOBILIARIOS H.G S.A. NIT 900126199-3
DEMANDADO: EDUAR DANIEL OVALLES GAONA C.C. 37.551.974
RADICADO: 68001403011-2022-00516-00

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que existe solicitud de corrección providencia, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 06 de septiembre de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Analizadas las presentes diligencias, encuentra este Despacho que mediante providencia del 02/09/2022 se admitió la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida a través de apoderado judicial por VALORES INMOBILIARIOS H.G S.A. contra EDUAR DANIEL OVALLES GAONA, sin embargo, al revisar la parte resolutive de dicho auto se evidenció lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, de **MÍNIMA** cuantía adelantada por ES TU CASA SAS, a través de apoderado judicial contra YURY MILENA VILLARREAL GARCIA, en su calidad de arrendataria, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, en atención a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 390 del C.G. del P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso **VERBAL SUMARIO**.

Entonces, en el término de ejecutoria el apoderado judicial de la parte demandante informó la existencia de dicho error de digitación, así:

MANUEL JOSE GUARIN RUIZ, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 66.396 del C.S de la J, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 13.828.565 expedida en Bucaramanga, en ejercicio del poder conferido por la sociedad demandante, me permito solicitar al despacho la corrección del auto que admite la demanda, toda vez que en el numeral primero de la parte resolutive consignó erróneamente el nombre de las partes involucradas en el presente proceso, consignado *ES TU CASA SAS* cuando lo correcto es **VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.** y *YURY MILENA VILLARREAL GARCÍA* cuando lo correcto es **EDUAR DANIEL OVALLES GAONA**.

Entonces, a voces del Artículo 286 del Código General del Proceso "(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)", procede este Despacho a efectuar la corrección correspondiente, en el siguiente sentido que la demanda es promovida por VALORES INMOBILIARIOS H.G S.A. contra EDUAR DANIEL OVALLES GAONA y no como quedó consignado en providencia anterior.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el error de digitación presentado en la providencia del dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022), haciendo claridad que la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO fue admitida a favor de VALORES INMOBILIARIOS H.G S.A. y en contra EDUAR DANIEL OVALLES GAONA.

SEGUNDO: CONCLUIDO el término de ejecutoria, regresarán las diligencias al trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO